

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

El decreto de 14 de Enero del corriente año determinando el derecho concedido á las corporaciones populares por el art. 12 del de 21 de Octubre último para crear establecimientos libres de enseñanza, ha dado lugar á algunas dudas que no en todas partes se han resuelto en conformidad con el espíritu y las prescripciones de la mencionada disposición.

Háase creído en algunas localidades que la declaración de provincial ó municipal hecha por las Diputaciones ó los Ayuntamientos respectivos en favor de un colegio privado, acompañada de una subvención de los fondos propios de las indicadas corporaciones, era bastante para que el establecimiento pudiese funcionar con el carácter y las ventajas que se determinan en el art. 5.º del primero de los decretos citados. De este modo, no solo se desvirtúa lo terminantemente establecido en dicho artículo y en el 1.º del mismo decreto, sino que á la vez se da lugar á privilegios y rivalidades entre los establecimientos privados de una misma localidad, cosa que puede indudablemente evitarse con solo cumplir al pié de la letra el texto de ambos artículos.

El nombramiento de los Jurados de exámenes y grados que deben funcionar en los mismos establecimientos es otro de los puntos acerca de los cuales se han suscitado dudas. Por el decreto de 5 de Mayo último, relativo á exámenes en los establecimientos de enseñanza, á los claustros respectivos compete la facultad de nombrar dichos Jurados, toda vez que el deseo del Gobierno ha sido y es el de poner en iguales condiciones á los establecimientos oficiales y á los libres. Mas como á los Profesores de los primeros se exigen por la legislación vigente títulos académicos de que están dispensados los de los segundos, resulta que aquella igualdad de condiciones des-

aparece hoy en algunos casos para colocar á la enseñanza oficial en situación desventajosa respecto de la libre, lo que no es justo ni equitativo bajo concepto alguno. Se evita este inconveniente concediendo á los claustros de los establecimientos libres la facultad de nombrar sus Jurados de exámenes y grados, siempre que todos sus Profesores tengan los títulos académicos que se exigen á los de la enseñanza oficial, y nombrándose dichos Jurados por el Rector de la Universidad respectiva conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 14 de Enero último, que instituye los establecimientos en cuestion cuando los Profesores de estos no se hallen adornados de aquel requisito.

De este modo se cumple lo prescrito por el art. 10 del decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, que hoy tiene fuerza de ley; no se autorizan privilegios que pudieran lastimar derechos dignos de respeto, y se atajan algunos abusos que redundarían siempre en desdoro de la libertad de enseñanza, cuyo prestigio y elevado sentido es preciso sostener á toda costa.

También han sido objeto de dudas y consultas las enseñanzas que en virtud del art. 2.º del referido decreto de 14 de Enero han establecido las Diputaciones en las respectivas Universidades. En cuanto al orden académico, derechos de matrículas, grados y títulos, es conveniente y necesario que dichas enseñanzas estén sujetas al régimen y condiciones de la Escuela en que se hallen establecidas, pues lo contrario traería perturbaciones cuyos resultados no es dado desconocer. Respecto á los productos que devenguen dichas enseñanzas, debe tenerse en cuenta que el Estado contribuye á sostenerlas facilitando el local, el servicio y material científico, por lo que la equidad aconseja que tanto él como las corporaciones que las establezcan tengan participación en dichos productos, puesto que así el uno como las otras concurren con sus esfuerzos á sostener y fomentar la misma bienhechora empresa.

Las dudas que sobre los puntos señalados han surgido y otras que en

la práctica se habrán presentado á V. S. han sido causa de que varios de los establecimientos y enseñanzas en cuestion se hayan creado y funcionen con cierta irregularidad que debe salvarse antes que dé principio el próximo curso. Y si bien los intereses de los matriculados en aquellos establecimientos y enseñanzas, y sobre los cuales no deben recaer en manera alguna las consecuencias de faltas que por mala inteligencia hayan podido cometerse, aconsejan una disposición que los ponga á salvo, no por eso debe consentirse que las dudas se acrecienten y continúen las irregularidades de que queda hecho mérito, por mas que, como este Ministerio se complace en consignar, sea muy limitado el número de las que hasta ahora tengan que corregirse.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente sobre enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que tenga V. S. presentes las siguientes disposiciones para los casos á que hacen referencia:

1.º Quedan aprobados los exámenes celebrados y grados conferidos durante el curso próximo pasado en los establecimientos libres de enseñanza que con arreglo al decreto de 14 de Enero último se hayan creado y funcionen en ese distrito universitario, siempre que antes de verificar dichos actos hayan sido convenientemente autorizados al efecto.

2.º Para que en adelante puedan considerarse dichos establecimientos como legales para los efectos del artículo 5.º del espresado decreto, es condicion precisa que, con arreglo á lo terminantemente prescrito en el art. 1.º del mismo, estén sostenidos exclusivamente con fondos propios de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos que los funden, sin que sean bastante, para que uno de dichos establecimientos pueda considerarse como legal para los efectos espresados, los auxilios que con el carácter de subvención pudieran prestar dichas corporaciones á empresas particulares.

En los fondos á que se refiere esta disposición, y con los cuales deben sostenerse dichos establecimien-

tos, se consideran incluidos los derechos académicos que se recauden en los mismos.

3.º Además de la circunstancia de que habla la disposición precedente, necesitarán justificar ante ese Rectorado las corporaciones empresarias que en los establecimientos de que se trate la enseñanza que se dé abrazará todas las asignaturas de la oficial correspondientes á los grados que en aquellos hayan de conferirse, según lo dispuesto en el art. 10 del ya citado decreto, y los títulos de que los Profesores estén adornados, para lo cual deberá remitir á V. S. la corporación provincial ó municipal un cuadro estadístico que abrace ambos extremos.

4.º Para que sean académicos á los efectos del decreto de 14 Enero citado los grados que se confieran y títulos que espidaa los establecimientos de que se trata, es necesario que estos hayan sido oportunamente declarados por V. S. comprendidos en dicho decreto, y que cumplan, á juicio de ese Rectorado, todas las prescripciones del mismo.

5.º En los establecimientos que hayan sido autorizados por V. S. para funcionar con el carácter referido, los Jurados de exámenes y grados serán nombrados con arreglo á las disposiciones que rijan para la enseñanza oficial, siempre que sus Profesores reúnan los títulos académicos que se exigen á los de los establecimientos oficiales; pero si esta condicion no se cumpliese, dichos Jurados serán nombrados por V. S. á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del referido decreto de 14 de Enero.

6.º Antes de autorizar á los referidos establecimientos para que funcionen con el carácter de que se trata, adoptará V. S. las disposiciones convenientes y les exigirá los documentos necesarios para cerciorarse de que llenan todos los requisitos prevenidos por el decreto que los instituye, con las aclaraciones á que se refiere esta circular. Igualmente cuidará V. S. una vez que les haya concedido su autorización, de que cumplan con escrupulosidad los artículos 6.º, 8.º, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 del mencionado decreto.

7.º Las enseñanzas que con arre-

glo al art. 2.º del referido decreto establezcan en las Universidades las Diptaciones provinciales estarán sujetas, á fin de que pueda cumplirse el art. 4.º del mismo, al régimen académico de la Escuela en que se hallen establecidas; y los derechos de matrículas, grados y títulos serán los mismos que se exijan para los correspondientes de la enseñanza oficial.

8.º Los derechos de matrícula que se mencionan en la disposición anterior los percibirán íntegros en metálico las Diputaciones provinciales, y los de grados y títulos se abonarán al Estado en el papel correspondiente.

9.º En la segunda quincena del próximo mes de Octubre remitirá V. S. á la Dirección general de Instrucción pública un cuadro estadístico de los establecimientos y enseñanzas que con arreglo al decreto de 14 de Enero último y á la presente circular hayan de funcionar en este distrito universitario en el curso que ha de dar principio en el espresado mes.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1869.—Echegaray.

Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta del día 17 de Setiembre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta de tabacos habanos.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas en orden de 14 del actual se sacan á pública subasta 29 libretas de picadura habana y 100 cigarros á los tipos de un escudo 200 milésimas cada una de las primeras, y 40 milésimas los segundos, procedentes de la aprehension verificada á bordo del bergantín «Santander.»

Espresso acto tendrá lugar en esta capital el día 30 del corriente á las doce de su mañana, en el despacho que ocupa el Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de la propia dependencia y del Escribano respectivo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta, que no se admiten proposiciones que no cubran el tipo fijado, y que la adjudicación tendrá lugar acto continuo, previo pago de su importe en la Caja de la misma.

Santander 21 de Setiembre de 1869.
Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Liendo.

El Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal del año económico de 1869 á 70 han dispuesto que en el término de ocho días, desde la fecha de este anuncio, presenten los vecinos y forasteros en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas del haber diario que disfruten, según lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de dicho impuesto; pasado dicho término les pararán los perjuicios á que den lugar.

Liendo 20 de Setiembre de 1869.—Félix del Collado.

Ayuntamiento de Herrerías.

La Junta repartidora del impuesto personal ha acordado fijar el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten en la Secretaría dentro del término espresado las relaciones juradas del haber diario que disfrutan, con arreglo á lo prescrito en los artículos 25 al 27 inclusive de la instrucción de 10 de Agosto último. Con el fin de darle la mayor publicidad posible, ha dispuesto que los Alcaldes de barrio reúnan á la mayor brevedad sus respectivos vecindarios y les enteren de la obligación en que se hallan de presentar sus relaciones en el término fijado; y respecto de los hacendados forasteros que disfrutan haberes en esta localidad se acordó igualmente citarlos por medio de este anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial, para que en el mismo plazo de ocho días presenten sus declaraciones por sí ó por medio de sus apoderados; en el bien entendido que se formarán de oficio todas las relaciones que no se presenten á darlas los interesados, valiéndose de los datos que obren en la Secretaría y demás que adquiriera la Junta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Herrerías 20 de Setiembre de 1869.
Ignacio de Noreña.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposición del Sr. Administrador económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Día 23 de Octubre de 1869, ante el señor Juez de 1.ª instancia D. Francisco García Franco y Escribano don Ignacio Perez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Diócesis de Burgos.—Partido de Reinosa.—Ayuntamiento de Valleolea.

Números 7,862 al 7,866 de inventario y los mismos del de permutación.

7,864. Una tierra de labor en el lugar de las Henestrosas, Ayuntamiento de Valleolea, partido de Reinosa, al sitio de la Barzosa, de cabida de 9 áreas 54 centiáreas y perteneciente á la iglesia de Santa María de dicho pueblo; linda al E. otra de Pedro Bárcena, O. y N. ejido comun y Sur tierra de Isidro Fernandez.

7,862. Otra tierra en dicho pueblo y pertenencia que la anterior, al sitio de la Redondilla, cabida 14 áreas 15 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. tierra y prado que fué del Beneficio de las Henestrosas y N. prado de Emeterio Calderon.

7,863. Otra tierra al sitio del Hoyo de Bercedo, cabida 12 áreas; linda al E. y S. tierra y prado de los herederos de Pedro Blanco, O. tierra que fué del Beneficio y N. carretera de servidumbre pública.

7,866. Un prado al sitio denominado pradera de Camesa de Abajo, cabida 6 áreas 89 centiáreas; linda al E. y S. otro de herederos de José

Seco, O. con el ferro carril y N. con prado del Beneficio.

7,865. Una tierra al sitio de Caricamesa, cabida 30 áreas 39 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. tierra de Micaela Robles, S. carretera de servidumbre pública y N. prado de herederos de Pedro García.

Estas fincas pertenecieron á la iglesia de Santamaría de las Henestrosas; miden en junto 72 áreas 97 centiáreas, las lleva en renta José Hoyos, vecino de las Henestrosas, por las que paga anualmente dos escudos, por cuya renta se han capitalizado en 45 y tasado en 122, por los que se rematan.

Estas fincas han sido tasadas por D. Manuel Perez Camino, Agrimensor, y el Práctico D. Manuel de Celis, á quienes satisfará el comprador 6 escudos, á razon de un escudo 200 milésimas cada una.

Números 2,323 al 2,337 del inventario y los mismos del de permutación.

2,331. Una tierra al sitio de Pozo y hoy Valle, término jurisdiccional de Camesa, Ayuntamiento de Valleolea, y perteneciente al convento de Montes Claros, su cabida 22,695 piés, equivalentes á 17 áreas 62 centiáreas; linda al E. con tierra de Cayetano Gutierrez, O. y S. carretera de servidumbre pública y N. ejido.

2,332. Otra tierra en dicho pueblo y sitio denominado de las Piqueiras, su cabida 53,452 piés, equivalentes á 41 áreas 50 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. Cayetano Gutierrez, S. Isidro Calderon y N. Juan Brabo.

2,334. Otra tierra en dicho pueblo y sitio denominado la Viña, de cabida 41,137 piés, igual á 31 áreas y 86 centiáreas; linda al E. Francisco Robles, O. y N. ejido comun y S. tierra de Francisco Fernandez.

2,335. Otra tierra en dicho pueblo y sitio de Camesuela, de cabida 18,097 piés, igual á 14 áreas y 5 centiáreas; linda por todos vientos ejido comun.

2,337. Otra en referido pueblo, sitio de Olmo, cabida 58,391 piés, ó sean 45 áreas y 33 centiáreas; linda al E. tierra de Cayetano Gutierrez, O. Casimiro Carriaga, S. carretera de servidumbre pública y N. ejido comun.

2,336. Otra al sitio de Sotillos, cabida de 45,198 piés, igual á 35 áreas y 9 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. y N. tierra de Francisco Gutierrez y S. otra que posee Juan Fernandez.

2,333. Otra al sitio de Arroyal, cabida 27,359 piés, igual á 21 áreas 24 centiáreas; linda al E., O. y S. ejido comun y N. herederos de Pedro García Corral.

2,330. Otra al sitio del Pozo, cabida 67,641 piés, igual á 52 áreas 51 centiáreas; linda al O. prado de Pedro Rodriguez y demás vientos ejido comun.

2,327. Otra al sitio de Somata, cabida 47,655 piés, igual á 36 áreas 99 centiáreas; linda al E. tierra de Ambrosio Rodriguez, O. otra de Rodrigo Diez, S. carretera de servidumbre pública y N. ejido comun.

2,328. Otra tierra á los Arroyos, hoy al sitio de las Carreras, cabida 26,946 piés, igual á 20 áreas 91 centiáreas; linda al E. y S. Manuel Fernandez, O. y N. ejido comun.

2,329. Otra al sitio de los Arroyos, hoy Prallaba, cabida 33,453 piés, igual á 25 áreas 97 centiáreas; linda al E. y N. ejido comun, O. y S. carretera de servidumbre pública.

2,324. Un prado al sitio del Hoyo, cabida 28,845 piés, igual á 22 áreas 39 centiáreas; linda al E. Pedro Ro-

driguez O. y S. otro de José Fernandez y N. huerta de Francisco Fernandez.

2,323. Otro prado al sitio del Pozo, de cabida 21,484 piés, igual á 16 áreas 68 centiáreas; linda al E. tierra de Juan Calderon, O. prado de Francisco Fernandez, S. otro de Domingo Rodriguez y N. Pedro Rodriguez.

2,325. Otro prado al sitio del Hoyo, hoy Estrebañal, cabida 9,522 piés, equivalentes á 7 áreas 39 centiáreas; linda al E. y S. ejido comun, O. prado de Juan Brabo y N. José Fernandez.

Estas fincas componen la superficie de 3 hectáreas, 89 áreas y 53 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 22 escudos 100 milésimas que le gradúan los peritos en 497 escudos 250 milésimas y tasadas en 588 escudos, por los que se rematan.

Han sido tasadas por D. Manuel Perez Camino, Agrimensor, y el Práctico D. Manuel Celis, á quienes satisfará el comprador 16 escudos 800 milésimas.

Beneficio de Sotillo de San Vitores.

Número 7,726 del inventario y el mismo del de permutación.

7,726. Una tierra de labor, perteneciente al Beneficio de Sotillo de San Vitores, en el pueblo de Valleprado, sitio de la Nava, cabida 67 áreas 36 centiáreas; linda al E. y S. Cipriano Gonzalez y notorios, O. Miguel Gutierrez y N. carretera de servidumbre pública.

Un prado en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sitio de las Peñucas ó Huelga, cabida 2 áreas 90 centiáreas; linda al E. Juan Costo, O. y S. Benito Leva y N. Juan Rodriguez.

Otro prado en el lugar de Sotillo, de la pertenencia de los anteriores y sitio de Socasa, cabida 11 áreas 77 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. Joaquín Arenales, S. Remigio Arroyo y N. Manuel Fernandez.

Otro prado en el pueblo de Valleprado y de la misma procedencia, sitio de la Requejada, hoy Penilla, cabida 14 áreas 88 centiáreas; linda al E. tierra de José García Obeso, O. carretera de servidumbre pública, S. Martina Fernandez y N. Isabel Brabo.

Otro prado en dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio de la Dehesa, cabida 10 áreas 26 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. carretera de servidumbre pública, S. Tomás Peña y Campo y N. prado de José García Obeso.

Estas fincas componen en junto la superficie de una hectárea 7 áreas y 17 centiáreas, y han sido capitalizadas por la renta de 5 escudos 700 milésimas que pagaba el colono D. Eugenio Gutierrez en 128 escudos 250 milésimas y tasadas en 252 escudos, por los que se rematan.

Han sido tasadas por el Agrimensor D. Manuel Perez Camino y don Domingo Diez Ruiz, Perito práctico, á quienes satisfará el comprador 6 escudos.

Beneficio de Barruelo.

Número 7,722 del inventario y el mismo del de permutación.

7,722. Un prado en el pueblo de los Carabeos, procedente del Beneficio de Barruelo, sitio del Palomar, cabida 9 áreas y 6 centiáreas; linda al E. prado del Beneficio de Arroyal, O. Ventura Seco, S. carretera de servidumbre pública y N. prado de esta pertenencia.

Otro prado en dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio del

Espino, cabida 10 áreas 63 centiáreas; linda al E. y O. con prado que fué de la iglesia de Arroyal, S. Joaquin Rodriguez y N. carretera de servidumbre pública.

Una tierra en dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio de los Valles, cabida 4 áreas 11 centiáreas; linda al E. Arroyo de los Valles, O. y S. ejido comun y N. Joaquin Rodriguez.

Otra tierra en dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio de Morcorios, cabida 16 áreas 10 centiáreas; linda al E. tierra de herederos de Francisco de Hoyos, O. Joaquin Gonzalez, S. Francisco Barona y N. Joaquin Arenal.

Otra en referido pueblo y de dicha pertenencia, sitio de la Fuente Vieja, cabida 16 áreas 62 centiáreas; linda al E. Joaquin Rodriguez, O. José Serrano, S. Angel Marcos y N. Manuel de Ceballos.

Otra en dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio del Jetal, cabida 21 áreas 39 centiáreas; linda al E. José Rodriguez, O. Laureano Fernandez, S. carretera de servidumbre pública y N. Manuel Gonzalez.

Un prado al sitio que denominan Fuente del Moro, cabida 6 áreas 6 centiáreas; linda al E. con prado de José Perez, O. arroyo de los Pozos, S. Ventura Seco y N. Laureano Fernandez.

Una tierra al sitio del Cantero, cabida 18 áreas 60 centiáreas; linda al E. Manuel Garcia, O. y S. herederos de Francisco Mantilla y N. Cristóbal del Campo.

Otra al sitio de la Retuerta, cabida 24 áreas 69 centiáreas; linda al E. Domingo Corral, O. herederos de José Castañeda, S. carretera de servidumbre pública y N. Francisco Marina.

Un prado al sitio de Pomar, cabida 3 áreas 83 centiáreas; linda al N. Miguel Garcia y demás vientos Julian Rodriguez.

Otro al sitio de la Pradera de la Berzosa, cabida 23 áreas y 30 centiáreas; linda al E. prado de Manuel Garcia, O. prado y tierra de María Corral, S. Bernabé Garcia y N. ejido comun.

Otro prado en la Vega de la Berzosa, sitio del Campillo, cabida 15 áreas 11 centiáreas; linda al E. otro de Joaquin Alvarez, O. Ventura Seco, S. herederos de Francisco Hoyos y N. camino de servidumbre pública.

Otro en referida Pradera de la Berzosa y sitio del mismo nombre, cabida 4 áreas 51 centiáreas; linda al E. Tomás Rodriguez, O. y S. prado que fué de la iglesia de Barruelo, y N. prado de Cristóbal del Campo.

Otro al sitio del Palomar, cabida 15 áreas y 97 centiáreas; linda al E. y N. camino de servidumbre pública, S. José Garcia y O. Francisco Marcos.

Otro al mismo sitio que el anterior, cabida 24 áreas 12 centiáreas; linda al E. prado que fué del Beneficio de Arroyal, O. otro de Isidoro Mantilla, S. Ventura Seco y N. carretera de servidumbre pública.

Otro al sitio de Fuente Quizano, cabida 6 áreas 9 centiáreas; linda al E. prado de Francisco Alvarez, O. carretera de servidumbre pública, S. prado de la capellanía de Angel Maron y N. Tomás Seco.

Otro al sitio del Aria de la Ermita, cabida 11 áreas 45 centiáreas; linda al E. camino peonil, O. ejido comun, S. y N. Urban Marina.

Una tierra al sitio del Miajar, cabida 2 áreas 51 centiáreas, linda al E. otra de Luis Rodriguez, O. Bernardo Santiago, S. Francisco Barona y N. Francisco Castañeda.

Otra al sitio de la anterior, cabida 2 áreas 82 centiáreas; linda al E. y

N. Francisco Barona, O. y S. carretera de servidumbre pública.

Otra al sitio de la Lomania, cabida 30 áreas 49 centiáreas; linda al E. tierra de Manuel Garcia, O. y N. carretera de servidumbre pública y S. prado de María Corral.

Otra al sitio de Fresuelo, cabida 25 áreas 13 centiáreas; linda al E. y N. Agustín Martinez, O. Clemente Gonzalez y S. carretera de servidumbre pública.

Otra al sitio de Llanos, cabida 27 áreas 32 centiáreas; linda al E. Antonio Peroncillo, O. Francisco Alvarez, S. Juvenal Garcia y N. tierra que fué del Beneficio de Arroyal.

Estas fincas componen en junto una superficie de 3 hectáreas 20 áreas y 27 centiáreas, y han sido capitalizadas por la renta de 66 escudos que pagaba el colono D. Vicente Ramirez en 1,485 escudos y tasadas en 934 escudos, y se rematan por la capitalizacion.

Han sido tasadas por el Agrimensor D. Manuel Perez Camino y el Práctico D. Luis Rodriguez, á quienes satisfará el comprador 26 escudos 400 milésimas por sus derechos.

Fincas del convento de Santa Maria la Real de Aguilar de Campó.

Números 2,312 al 2,314 del inventario y los mismos del de permutacion.

2,312. Una tierra de labor en el pueblo de Valdeprado, perteneciente al convento de Santa Maria la Real de Aguilar de Campó, al sitio de Gabanzais y de cabida 65 áreas y 75 centiáreas; linda al E. Pedro Gutierrez, O. Manuel Gutierrez, S. arroyo de Gabanzais y N. carretera de servidumbre pública.

2,313. Otra tierra en dicho pueblo y de referida procedencia, cabida una hectárea 5 áreas y 2 centiáreas, al sitio de Sangrera; linda al E. tierra de Francisco Gutierrez, O. Modesto Arnaiz, S. Pedro Gutierrez y N. carretera de servidumbre pública.

2,314. Otra tierra en dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio de Sangrera, hoy la Cruz, cabida 8 áreas 90 centiáreas; linda al E. Matías Barcena, O. y S. carretera de servidumbre pública y N. Santiago Diez.

Estas tres fincas componen un total de una hectárea 79 áreas y 67 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 6 escudos 600 milésimas que paga el colono don Pedro Gutierrez en 148 escudos 500 milésimas y tasadas en 122 escudos, y se rematan por la capitalizacion.

Han sido tasadas por el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el Práctico don Domingo Diez Ruiz, á quienes satisfará el comprador 3 escudos 600 milésimas.

Fincas del Beneficio de Valdeprado.

Números 7,559 al 7,572 del inventario y los mismos del de permutacion.

7,559. Un prado en el pueblo de Valdeprado, perteneciente al Beneficio de dicho pueblo, sitio de Santiago, cabida 2 áreas 63 centiáreas; linda al E. Teresa Perez, O. y S. Pedro Gutierrez y N. carretera de servidumbre pública.

7,560. Otro prado al sitio de Barrolleros, cabida 11 áreas 95 centiáreas; linda al E. prado de Gregoria Rodriguez, O. y N. carretera de servidumbre pública y S. Manuel Rodriguez.

7,561. Otro prado al sitio de los Linares, cabida 6 áreas 16 centiáreas; linda al E. y S. carretera de servidumbre pública, O. y N. tierra de Cipriano Gutierrez.

7,562. Otro al sitio del anterior, cabida 19 áreas 25 centiáreas; linda al S. con prado de Dominga Gutierrez, y demás vientos carretera de servidumbre pública.

7,563. Otro al sitio de la Cruz, cabida 66 centiáreas, linda al E. y S. carretera de servidumbre pública, O. prado de Francisco Diez y N. prado que fué de la iglesia de Valdeprado.

7,564. Otro al sitio de la Lama, cabida 11 áreas 74 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. José Gutierrez, S. Juan Francisco Gutierrez y N. Prudencio Diez.

7,565. Otro al sitio de Hoscadillo, cabida 4 áreas 67 centiáreas; linda al E. y S. carretera de servidumbre pública, O. Cipriano Gutierrez y N. Juan Francisco Gutierrez.

7,566. Otro al sitio de Traslacasa, cabida 18 áreas 49 centiáreas; linda al E. con prado de Isabel de Arceras, O. Gregorio Gonzalez, S. y N. carretera de servidumbre pública.

7,567. Otro al sitio de las Hogueras, cabida 13 áreas 96 centiáreas; linda al E. prado de José Andrés y demás vientos carretera de servidumbre pública. Este prado contiene 17 olmos.

7,568. Una tierra al sitio del Soto, cabida 11 áreas 10 centiáreas; linda al E. prado de Francisco Diez, O. tierra de José Luis Artacho, S. herederos de Juan Manuel Diez y N. Leandro Arcera.

7,569. Otra tierra al sitio de Valderrámila, cabida 55 áreas 40 centiáreas; linda al E. Nicolás Gutierrez, O. y S. Prudencio Diez y N. ejido comun y tierra de Pedro Gutierrez.

7,570. Otra al sitio de la Polla, hoy la Hara, cabida una hectárea, una área y 9 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. Francisco Marina, S. carretera de servidumbre pública y N. herederos de José Castañeda.

7,571. Otra al sitio del Rebollo, cabida 22 áreas 10 centiáreas; linda al E. O. y S. ejido comun y N. José Obeso.

7,572. Un prado al sitio de la Oimera, cabida 14 áreas, 53 centiáreas; linda al O. José Obeso y demás vientos herederos de Torcuato Moroso.

Estas fincas componen en junto la cabida de 2 hectáreas 93 áreas 75 centiáreas han sido capitalizadas por la renta de 16 escudos que paga el colono D. Bernardo Gutierrez en 360 escudos y tasadas en 733 escudos por los que se rematan.

Las han tasado el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el Práctico D. Domingo Diez Ruiz, á quienes satisfará el comprador 16 escudos 800 milésimas.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 3 por 100 anual.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al compra-

dor, en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan sufrido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

6.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion, Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Administracion.

7.º Los pagos podrán hacerse en Bonos del Tesoro por todo su valor nominal, segun dispone el decreto de 22 de Octubre próximo pasado. Dichos bonos serán de los emitidos por dicho decreto.

8.º Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Reinosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de referidas fincas.

Santander 17 de Setiembre de 1869.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Anuncios particulares.

Venta de una finca.

El 30 del corriente, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en mi despacho, calle del 24 de Setiembre de 1868, el remate voluntario de la finca siguiente:

Un pedazo de tierra, cabida de once carros y los restos de una casa quemada, radicantes en el sitio denominado Prado de Tantin de esta ciudad.

La finca relacionada perteneció á D. Antonio Guerra, de esta vecindad, y se subasta de acuerdo de sus acreedores para con su producto solventar los créditos que se les adeudan, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion tendrán de manifiesto en mi despacho los antecedentes necesarios antes del acto y en el momento de este.

Santander 21 de Setiembre de 1869.—Por encargo del interesado, Ignacio Perez.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Reinosa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE LOS CARABEOS.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
La Aldea.	Pumayo.	Rústica.	Herencia.	Félix Fernandez.....	Sin linderos.	1861
Id.	San Miguel.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Barruelo.	Estorcas.	Id.	Vínculo.	Tomás Alvarez.....	Id.	Id.
Id.	Cantinoria.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Retuerta.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Lama.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Herencia.	Julian Alvarez.....	Id.	Id.
Id.	Valdeliña.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Mirelquez.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Lama.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Fresnedo.	Id.	Id.	Francisca Alvarez.....	Id.	Id.
Id.	Estorcas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Fresnedo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Valcabao.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Tresperillos.	Id.	Id.	María Alvarez.....	Id.	Id.
Id.	Llanos.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Redondillo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Retuerta.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Bardales.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Santibanez.	Id.	Id.	Teresa Alvarez.....	Id.	Id.
Id.	Lama.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Perazanzo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Redondillo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Cueva.	Id.	Id.	Felipe Alvarez.....	Id.	Id.
Id.	Andrinosa.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Huerta.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Socarrero.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
San Andrés.	>	Id.	Id.	Florentina Bustamante.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Fresnos.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Id.	Remedios.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Hormiga.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Laguillos.	>	Id.	Id.	Ignacio Diez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Fuente.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Id.	Erucosa.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Sin sitio.	Id.
Malataja.	>	Id.	Id.	Felipa Fernandez.....	Id.	Id.
Bustidoño.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Tanguera.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Malataja.	Rebollo.	Id.	Id.	Joaquin Garcia.....	Sin linderos.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Casares.	Id.	Id.	Idem	Sin sitio.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Laguillos.	>	Id.	Id.	Idem	Sin sitio.	Id.
Bustidoño.	Prazapatéro.	Id.	Id.	Benito Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	1860
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Sin sitio.	Id.
Mediadoro.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Aldea.	>	Id.	Id.	José Martinez.....	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Mediadoro.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Rebollo.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Malataja.	>	Id.	Id.	Bárbara Fernandez.....	Sin linderos y sitio.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Bustidoño.	>	Id.	Id.	Antonio Santiago.....	Id.	Id.
Id.	Casares.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Sin sitio.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Malataja.	Fuente.	Id.	Id.	Sebastian Fernandez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Peña.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Regonada.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Candano.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Reja.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Osuco.	Id.	Id.	Eustaquio Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Trechera.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Aldea.	>	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Sapera.	Id.	Id.	Idem	Sin sitio.	Id.
Id.	Praomachin.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Id.	Aillon.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Bustidoño.	Capazal.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Malataja.	Rebollo.	Id.	Id.	Lorenzo Saiz.....	Id.	Id.
Mediadoro.	Rogil.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Bustidoño.	Castillo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Malataja.	Mediavilla.	Id.	Id.	Pedro Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Cuestecilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Rigoyo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem	Sin sitio.	Id.
Id.	Correcillo.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Aldea.	Arenas.	Id.	Id.	Julian Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Cabiana.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.

(Se continuará.)